

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:38 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.F.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (ACUMULA EL INCIDENTE N° B.) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.G.B. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente lo manifestado por las partes en la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno F.G.B. D.3. y su Defensa contra la Sanción 40 "DSI/SAN/26", del 12 de junio de 2026, dictada por el Director del Complejo Penal N° 1 de Viedma, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 1 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva, toda vez que la sanción impuesta prevista en el Art. 5to. inc. e) del Anexo I del Decreto 1634/04 no se condice con los hechos descriptos que conforman la sanción recurrida y por otra parte no se registran constancias que las autoridades penitenciarias hayan realizado una investigación conforme lo previsto en el art. 23 y ssgtes. del Decreto 1634/04 afectado de este modo el debido proceso y el derecho de defensa al no dar curso a las manifestaciones vertidas por el interno en Acta de Notificación y descargo, labrada el día 8/06/26 a las 13:50 hs.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente.